Esquel, de junio de 2018.-

------VISTO: ----------

-----El acuerdo celebrado por la Sra. E. S. H. V., representada por la Dra. María Cristina Mombelli y el Sr. M. G. S. a fs. 74 y vlta., respecto de los alimentos de su hijo T. U.

S. H.; y **----------**

CONSIDERANDO: ----------

1.- Las partes convienen: **a).-** Una cuota alimentaria definitiva de $ 4.000 a cargo del Sr. S. a favor de T. U. a partir de mayo/2018, los que se abonaran antes del 31/05/2018; **b).-** Se abrirá una cuenta de alimentos en el Banco del Chubut S.A. a nombre de la Sra. H. V., donde se depositarán del 1 al 10 de cada mes las cuotas a partir de junio/2018; y **c).-** Las costas son por su orden.----------En el acuerdo participó el Asesor de Familia, Dr. Hugo E. Sánchez, quien prestó conformidad en los términos del art. 103 inc. a) del CCyCN.---------**2.-** Atento el acuerdo conciliatorio, el que se ajusta a derecho y resguarda el interés superior del niño, corresponde su homologación y tener al apelante por desistido del recurso de apelación interpuesto a fs. 55 (art. 308 del CPCC.).----------

----------**3.-** Costas de Alzada por su orden, conforme lo convenido por las partes. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los de la Dra. María Cristina Mombelli en $ 9.383,44 y al Dr. Guillermo Gil Montes en $ 9.383,44, en ambos casos más el IVA

pertinente.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- R E S U E L V E: ----------

---1º) **HOMOLOGAR** en todos sus términos el Acuerdo celebrado en audiencia de fs. 74 y vta. entre la Sra. E. S. H. V. y el Sr. M. G. S., respecto de los alimentos definitivos de su hijo T. U. S. H.----------

----------2°) **TENER** por desistido al progenitor del recurso de apelación de fs. 55, concedido a fs. 56.----------

---

------3º) **COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios de la Dra. María Cristina Mombelli en $ 9.383,44 y al Dr. Guillermo Gil Montes en $ 9.383,44, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

-4º) **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 DJP.).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria